

**RV: MEMORIAL PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE REQUIERE PARA NOTIFICAR AL BANCO AGRARIO - RAD. 2020-233 (CHIMON165)**

Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/01/2021 15:32

**Para:** Daniela Maria Arbelaez Gallego <darbelag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos

40.1. Recurso de reposición contra auto que ordena notificar al Banco Agrario.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito notificar

Solicito amablemente se acuse recibo de éste correo.

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Diecinueve Civil del Circuito**

Carrera 50 No. 51-23, oficina 504. Ed. Mariscal Sucre

2511759

ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**De:** JURÍDICA <juridica@igga.com.co>

**Enviado:** jueves, 14 de enero de 2021 3:05 p. m.

**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** María Alejandra Londoño Betancur <mlondono@igga.com.co>; Sebastián David Obando Carmona <dobando@igga.com.co>; Daniela Alzate González <dalzate@igga.com.co>; Kevin Andrey Muriel Arredondo <kmuriel@igga.com.co>

**Asunto:** MEMORIAL PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE REQUIERE PARA NOTIFICAR AL BANCO AGRARIO - RAD. 2020-233 (CHIMON165)

Señores

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

**DEMANDANTE:** INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

**DEMANDADO:** RAFAEL EDRULFO BARGUIL REGINO Y OTRO  
**RADICADO:** 05001310301920200023300  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE REQUIERE NOTIFICAR AL BANCO AGRARIO

Por medio del presente adjunto memorial mediante el cual se presenta RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE REQUIERE NOTIFICAR AL BANCO AGRARIO, en el proceso de la referencia.

Esta solicitud se presenta de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 109 del Código General del Proceso y parágrafo 2 del artículo 103 del Código General del Proceso, los cuales disponen:

*Art. 109.- (...) Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.*

*Art. 103.- (...) "PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso".*

El recurso también puede ser descargado en el siguiente link:  [40.1. Recurso de reposición contra auto que ordena notificar al Banco Agrario.pdf](#)

Por favor acusar recibo.

Muchas gracias!

Cordialmente,

**Mónica María Jiménez Alzate**  
Auxiliar Jurídico  
PBX: 57 (4) 322 40 05 ext. 307  
CR. 50C N° 10 Sur 120 In. 116  
Medellín - Antioquia  
auxiliarjuridica@igga.com.co



De acuerdo con la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto reglamentario 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que su información, facilitada voluntariamente, pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es IGGA, las finalidades son la gestión administrativa y comercial de la organización y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. De igual modo, se le informa que la base de datos en la que se incorporarán sus datos personales será tratada cumpliendo con las medidas de seguridad definidas por la empresa y conforme las políticas de tratamiento de datos personales establecidas por la misma, a la cual se puede tener acceso a través de la siguiente página web: [www.igga.com.co](http://www.igga.com.co). Así mismo usted tendrá la posibilidad de ejercer las siguientes acciones, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, al correo comunicaciones@igga.com.co, o mediante correo ordinario remitido a Cr. 50C N° 10 Sur - 120 In. 116.



Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo, estamos comprometidos con el medio ambiente.

**Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**

Señores

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
**DEMANDANTE:** INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.  
**DEMANDADO:** RAFAEL EDRULFO BARGUIL REGINO Y OTRO  
**RADICADO:** 05001310301920200023300  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO QUE REQUIERE NOTIFICAR AL BANCO AGRARIO

Actúo en calidad de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia y, en tal virtud, de manera respetuosa, señor juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante CGP), formulo recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, notificado por estados electrónicos el día 18 del mismo mes y año, en virtud de lo siguiente.

**CONSIDERACIÓN PREVIA**

El auto objeto de recurso fue proferido el 16 de diciembre de 2020 y notificado en estados electrónicos No. 143 del 18 de diciembre de 2020, tal como se observa en el listado de los estados del juzgado para dicha fecha. Ahora bien, los despachos judiciales iniciaron vacancia judicial desde el 20 de diciembre de 2020 hasta el 10 de enero de 2021, por lo que el término de ejecutoria del auto que se recurre inicia el 12 de enero de 2021 y finaliza el 14 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 118 del CGP, en consecuencia, este recurso se presenta en el término de ley.

**CONSIDERACIONES**

En el auto recurrido manifiesta el despacho que *“verificada la foliatura, se aprecia que aún no ha sido integrada la parte pasiva. En vista de ello, se requiere a la demandante a fin de que proceda a efectuar la notificación al Banco Agrario, conforme lo preceptuado por el artículo 8 del decreto 806 de 2020”*; no obstante, debe decirse que la parte demandante ya notificó al Banco Agrario con arreglo a las disposiciones del CGP, vigentes para dicho momento.

Esta notificación se realizó cuando el proceso se adelantaba en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, Córdoba, prueba de ello son los memoriales radicados en dicho despacho el 2 de diciembre de 2019 y el 4 de febrero de 2020 en los cuales se informó la entrega de la citación para la notificación personal y la notificación por aviso al Banco Agrario, respectivamente, los cuales fueron enviados a través de correo certificado y, como mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de esta entidad. En consecuencia, en el memorial del 4 de febrero de 2020 se solicitó tener como notificado por aviso al Banco Agrario desde el 20 de enero de 2020, pues dicha notificación se hizo de conformidad con lo dispuesto en el CGP, pues esta era la normatividad vigente y aplicable para dicho momento.

Con posterioridad a la presentación de este memorial, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, Córdoba, declaró la falta de competencia para continuar conociendo del proceso y, ordenó su remisión a los juzgados civiles del circuito de Medellín, correspondiendo por reparto a su juzgado, quien asumió conocimiento del proceso en el auto que se recurre, y donde se evidencia que, a la fecha el memorial radicado por esta parte el 4 de febrero de 2020 en el cual se informó la notificación por aviso del Banco Agrario NO ha sido resuelto.

En ese orden de ideas, no es cierto que no se haya efectuado la notificación del Banco Agrario, por el contrario, la parte demandante efectivamente cumplió con dicha carga procesal notificando a esta entidad conforme lo regula el Código General del Proceso. Ahora, la notificación se realizó con base en el CGP, pues era la normatividad vigente para ese momento, por tanto, no puede requerirse para realizar nuevamente la notificación del Banco Agrario conforme al decreto 806 de 2020, en tanto que dicha entidad ya se encuentra notificada por aviso y su notificación se hizo con plena observancia con las disposiciones del CGP. Situación distinta es que, pese a haber sido notificada dicha entidad no haya comparecido al proceso, pese a ello, al haber sido notificada en debida forma no es procedente que se ordene nuevamente su notificación, lo cual va en contravía de la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales, consagradas en el artículo 117 del CGP.

En virtud de lo anterior, señor juez, se interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, notificado por estados el día 18 del mismo mes y año, **con el fin de que se resuelva el memorial radicado en el proceso el 4 de febrero de 2020 en el cual se informó la entrega de la notificación por aviso al**

**Banco Agrario y, en consecuencia, se tenga notificado por aviso a dicha entidad desde el 20 de enero de 2020, revocándose así la orden dada a esta parte para que notifique al Banco Agrario.**

**Anexos:**

- *Memoriales radicados el 2 de diciembre de 2019 y el 4 de febrero de 2020 en los cuales se informó la entrega de la citación para notificación personal y la notificación por aviso al Banco Agrario de Colombia, con sus anexos y certificaciones debidamente cotejadas por la empresa de mensajería Enviamos.*
- *Correo electrónico mediante el cual se notificó por aviso al Banco Agrario de Colombia.*

Cordialmente,

  
**JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ**

C.C. 71.741.655 de Medellín.  
T. P. 105.448 del C. S. de la J.



Elaboró: MALB
Revisó: SDOC

Señores (as)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ, CÓRDOBA

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
**DEMANDANTE:** INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.  
**DEMANDADOS:** RAFAEL EDRULFO BARGUIL REGINO Y OTRO  
**RADICADO:** 23-162-31-03-002-2019-00079-00  
**ASUNTO:** MEMORIAL QUE INFORMA DEVOLUCIÓN DE CITACIÓN PERSONAL AL DEMANDADO Y SOLICITA EMPLAZAMIENTO ✓

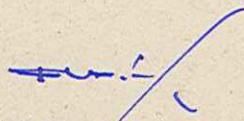
Actúo en calidad de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, y en tal virtud, me dirijo a usted, señor juez, de manera respetuosa, para informarle que, atendiendo el requerimiento ordenado por su despacho judicial mediante auto de fecha 7 de octubre de 2019, notificado por estados el 8 del mismo mes y año, por el cual se ordenó requerir para notificar al señor RAFAEL EDRULFO BARGUIL REGINO, se envió la citación para la notificación personal al demandado el día 6 de noviembre de 2019, la cual fue devuelta el día el 15 de noviembre del 2019, con la observación "la persona a notificar no reside o labora en esta dirección".

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y con el propósito de realizar una debida notificación, procedió esta parte a comunicarse con el señor RAFAEL EDRULFO BARGUIL REGINO al número celular 321 653 9204, quien indica que su notificación puede efectuarse en la carrera 19 # 2 – 02 y/o en la calle 67 # 4 – 38 de la ciudad de Montería, en razón a lo cual, comedidamente solicito, señor Juez, autorice la notificación del demandado RAFAEL EDRULFO BARGUIL REGINO, en estas direcciones.

Anexos:

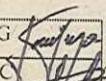
- Constancia de envío de citación para la notificación personal del señor RAFAEL EDRULFO BARGUIL REGINO.
- Certificación de visita con la observación que "la persona a notificar no reside o labora en esta dirección".
- Citación para la diligencia de notificación personal debidamente cotejada.

Cordialmente,

  
JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ

C.C. 71.741.655 de Medellín.

T. P. 105.448 del Consejo Superior de la Judicatura.

Elaboró: JIGG	
Revisó: SDOC	